

Buenos Aires, 27 de Septiembre de 1974.

Considerando:

Que según surge del expediente Nº 583/59 de Superintendencia, agregado por cuerda, el solicitante señor Ricardo Alfredo Bueno fué procesado por integrar una organización dedicada a gestionar excepciones al servicio militar -ver fs.34- y condenado a la pena de tres años de prisión, fallo que fué confirmado por la Cámara del Fuero (ver oficio a fs.43 del Juez Federal).

Que, como consecuencia de dicha condena, el 19 de octubre de 1971 fué exonerado del cargo que desempeñó en la Intendencia de esta Corte -ver fs.44-.

Que el recurrente en su escrito de fs.1 para nada hace referencia a estas circunstancias limitándose a invocar preceptos de la ley 20.508 que ninguna vinculación tienen con las causales que dieron lugar a su exoneración.

Que, por consiguiente, el señor Bueno no esta comprendido en el ámbito de aplicación de la citada ley 20.565 y Acordada de esta Corte Nº 15/74.

Por ello, no se hace lugar a la reincorporación que se pide. Hágase saber y archívese.

ES COPIA

MIGUEL ANGEL BERQUITZ

MANUEL PEREZ CASTEX

ERNESTO CORVALAN

ARTURO ALONSO GOMEZ  
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA DE LA NACION